

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: iprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 19 DE ABRIL DE 2023**

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2010-00178	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS DAVID ORTIZ ROSERO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
2	2016-00021	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MAURICIO LEYTON	ORDENA ELABORAR OFICIOS
3	2016-00160	EJECUTIVO	COOPTEP LTDA. contra JOSÉ ALBERT GARCÍA AMAYA	APRUEBA AVALÚO / REQUIERE
4	2016-00418	EJECUTIVO	HIPOTECARIO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARÍA AMELIA ÁNAMA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
5	2017-00161	EJECUTIVO ACCIÓN MIXTA	BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra JOSE ABIMAEI PÉREZ PARRA	RELEVA CURADOR / NOMBRA NUEVO / CORRIGE
6	2017-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ADRIANA APONTE SANCHEZ	REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
7	2018-00012	EJECUTIVO	BENJAMIN OBANDO DELGADO contra BELLAMIDES HERMIDA	APRUEBA AVALÚO / REQUIERE
8	2019-00208	VERBAL DE PERTENENCIA	MELANIA CASTAÑEDA MARTÍNEZ contra HERNÁN DE JESÚS VELÁSQUEZ ECHEVERRY, Y PERSONAS INDETERMINADAS	REQUIERE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL INSPECCIÓN JUDICIAL
9	2022-00004	DESPACHO COMISORIO	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00186.	SUBCOMISIONA SECUESTRO

10	2022-00108	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ADALBERTO JOSE PATERNINA NARANJO	ORDENA REHACER EMPLAZAMIENTO
11	2022-00172	EJECUTIVO	NELLY OMAIRA JUAJIBOY Y OTROS contra MARIA FERNANDA GALVIZ VARGAS	REQUIERE PREVIA DECISIÓN DE FONDO
12	2022-00181	EJECUTIVO	CLAUDIA NANCY TORRES BRAVO contra RICAR ALEJANDRO RUDAS LOPEZ	LIQUIDA APRUEBA COSTAS
13	2023-00060	EJECUTIVO	OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)
14	2023-00060	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA	OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19 DE ABRIL DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0736

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Con auto del 22 de febrero de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acreditara la radicación del despacho comisorio de fecha 3 de noviembre de 2010 e informara el resultado de dichas diligencias. Así mismo, acreditara la búsqueda de otros bienes del demandado que puedan ser objeto de cautelas, teniendo en cuenta que las decretadas en auto del 31 de octubre de 2022, no han surtido efectos, so pena de decretar el desistimiento tácito. Sin embargo, durante el término concedido, la parte demandante no cumplió con la carga procesal impuesta, siendo procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS DAVID ORTIZ ROSERO por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaccdddddad2ebf0964836663b757d5b06ca9661865db38ecccacd91a3725899**

Documento generado en 18/04/2023 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 746

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

ORDENAR a la secretaría que proceda **inmediatamente** a la elaboración de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en auto del 31 de octubre de 2022. Remítanse los mismos a las entidades respectivas, con copia al apoderado ejecutante.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69606a9bcd55e825a0c48213f6bc1796d1f4ea35f2dbe1d290de52ee5d0134e6

Documento generado en 18/04/2023 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0734

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Mediante auto 0580 del 23 de marzo del año en curso, se ordenó el traslado del avalúo presentado el 14 de marzo de 2023, respecto del establecimiento de comercio “Construcciones Obras Civiles Topografía e Inmobiliaria” ubicado en el barrio las Américas, Municipio de Puerto Asís – Putumayo, por el término diez (10) días, periodo durante el cual no se presentaron observaciones según lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G.P., por lo que es procedente su aprobación. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° APROBAR el avalúo comercial presentado respecto del establecimiento de comercio “Construcciones Obras Civiles Topografía e Inmobiliaria” ubicado en el barrio las Américas, Municipio de Puerto Asís – Putumayo, por no haberse presentado en término observación alguna.

2° Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, solicite el remate del establecimiento de comercio antes citado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e02eab9501318aa3fc753c8a48dcb16afe4431a0ef96a85e3ce5bf4da8b4aa5**

Documento generado en 18/04/2023 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 745

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Con auto del 22 de febrero de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días adelantara las diligencias a su cargo conforme al art. 444 del CGP tendientes al avalúo del inmueble gravado con hipoteca, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Durante el término concedido, la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada, necesaria para la continuación del proceso, limitándose a informar mediante memorial del 2 de marzo de 2023 que solicitó al banco acreedor la designación de perito avaluador, y solicitando posteriormente la ampliación del plazo concedido en auto del 20 de febrero último, pero sin allegar el avalúo ordenado. Así las cosas, es procedente decretar el desistimiento tácito teniendo en cuenta que el plazo concedido en auto anterior es perentorio e improrrogable y de obligatorio cumplimiento acorde con lo dispuesto en el art. 117 del CGP, y la carga procesal ordenada compete adelantarla exclusivamente a la ejecutante acorde con lo dispuesto en el art. 444-6 ídem, sin que exista justificación para su incumplimiento puesto que el proceso fue iniciado en el año 2016, el inmueble embargado en septiembre de 2017, y se ordenó seguir adelante la ejecución en octubre de 2020, es decir, la ejecutante ha contado con suficiente tiempo para impulsar la materialización de las medidas cautelares, pero no lo hizo dejando transcurrir un largo periodo de tiempo hasta el requerimiento efectuado en auto del pasado mes de febrero.

En consecuencia, se negará la solicitud de ampliación del término solicitada por la ejecutante y se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Negar la solicitud de ampliación del término concedido en auto del 20 de febrero de 2023.

Segundo: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado MARÍA AMELIA ANAMA TEZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Infórmese lo decidido al secuestre designado, MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ. LÍBRESE los oficios correspondientes.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9814335b6a7b7db171e4a2ed692499c9afb37a6a76619004c88943913455980a

Documento generado en 18/04/2023 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0738

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

El Curador Ad Litem JUAN SEBASTIAN QUINTERO CUEVAS, designado en este asunto, solicita ser relevado del cargo argumentando que actúa de oficio como representante de víctimas en más de 5 procesos, para lo cual presenta constancias de los asuntos cursantes en las Fiscalías 10 y 20 Locales de Mocoa, y 39 Seccional de la misma ciudad, con lo cual se verifica su dicho. En consecuencia, siendo procedente su pedido, se procederá a relevarlo del cargo y se nombrará un nuevo curador que represente los intereses de la parte demandada. Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- RELEVAR del cargo de curador ad litem al abogado JUAN SEBASTIAN QUINTERO CUEVAS, por las razones aquí expuestas.

2.- CORREGIR el auto del 13 de julio de 2022, en el sentido de indicar que la parte demandante es el señor JOSE ABIMAEI PÉREZ PARRA, y no la señora ALBA NURY ROSILLO PIDACHE, como se indicó en el numeral 2º de dicho proveído.

3.- DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado JOSE ABIMAEI PÉREZ PARRA al abogado JOSE ARMANDO PINZA PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.266.443 y T.P. No. 331.399 del C.S. de la J.

4.- Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico ise2012.jp@hotmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.** La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene, dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del mensaje.

5.- No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be00275b4a50e3ac61429c7e3ce833780ca51a646b42aea26912779d5733c485**

Documento generado en 18/04/2023 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 744

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

El pasado 10 de marzo se remitió al apoderado judicial del ejecutante el oficio No. 211 del 9 de marzo de 2023 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS sin que a la fecha obre en el expediente constancia de su radicación y pago de los derechos de registro. En consecuencia se, **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta días acredite el registro y pago de los derechos respectivos para la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-43445 comunicada con oficio del 9 de marzo de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d8c0b93e2e5d2fe0109f296244b759fbe32539257cd58303fb04a36195af90**

Documento generado en 18/04/2023 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0735

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Mediante auto 0583 del 23 de marzo del año en curso, se ordenó el traslado del avalúo presentado el 17 de marzo de 2023, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-62901, por el término diez (10) días, periodo durante el cual no se presentaron observaciones según lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G.P., por lo que es procedente su aprobación. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° APROBAR el avalúo presentado respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-62901, por no haberse presentado en término observación alguna.

2° Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, solicite el remate del bien inmueble antes citado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61e28ae508b65f02b67bb7fea3ed429dd850bc4e909d3212212c7d370ec802d7

Documento generado en 18/04/2023 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0666

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Mediante auto del 16 de abril de 2023 se fijó como fecha para la inspección judicial del inmueble a usucapir el próximo 28 de abril. Atendiendo los requerimientos del despacho, el apoderado de la parte demandante reiteró que el mencionado bien se encuentra ubicado exactamente en la vereda Monteverde del corregimiento Piñuña Blanco, Jurisdicción del municipio de Puerto Asís – Putumayo, y que en dicho lugar no hay acceso a Internet ni a telefonía móvil.

Ahora bien, es de público conocimiento la presencia de disidencias de grupos al margen de la ley en el referido sector, circunstancia que se corrobora en noticias de diferentes medios de comunicación nacionales, y en la Alerta Temprana N° 013-2021¹ de la Defensoría del Pueblo en la que se advierte la presencia y consolidación de disidencias de las antiguas FARC-EP que se disputan el control territorial con grupos de crimen organizado que se han posicionado en la zona², por lo cual no existe certeza sobre la eliminación o disminución del riesgo del ingreso a dicho territorio en la actualidad.

Así las cosas, al no existir garantías de seguridad para que el personal de este despacho se traslade al lugar objeto de inspección Judicial, y siendo que tampoco es posible adelantar la diligencia mediante teleconferencia, sea a través de llamada telefónica o videoconferencia de voz y video, puesto que en el lugar donde se encuentra ubicado el bien no hay acceso a Internet ni a telefonía móvil, conforme al artículo 42 del Código General del Proceso, en procura de impedir la dilación del proceso, se dispondrá como medida excepcional comisionar a la Junta de Acción Comunal de la vereda Campoverde corregimiento Piñuña Blanco de Puerto Asís Putumayo, para que allegue un registro fotográfico y fílmico del predio denominado "la Montañita" y sus alrededores, y de la valla instalada en el mismo, inmueble cuya posesión ostenta la señora MELANIA CASTAÑEDA MARTÍNEZ, demandante en este asunto. La demandante y su apoderado judicial, deberán prestar la colaboración necesaria para llevar a cabo la diligencia.

Por lo anterior, se aplazará la diligencia fijada para el día 28 de abril de 2023 a las 10:30 am.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

¹ <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/013-21.pdf>

² <https://alertastempranas.defensoria.gov.co/?orden=&criterioBusqueda=&anioBusqueda=2021>

1º REQUERIR a la Junta de Acción Comunal de la vereda Campoverde corregimiento Piñuña Blanco de Puerto Asís Putumayo, para que allegue con destino a este proceso, un registro fotográfico y fílmico del predio rural denominado "la Montañita", sus alrededores y de la valla instalada, cuya posesión ejerce actualmente la señora MELANIA CASTAÑEDA MARTÍNEZ quien funge como demandante en este asunto. La comisionada se servirá además indicar las dimensiones de la valla. **Ofíciase por secretaria por el medio más expedito posible dejando las constancias en el expediente.**

2º INSTAR a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria para llevar a cabo la diligencia.

3º Aplazar la diligencia de inspección judicial programada para el día 28 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25c31ef587ae1c588b1e98a8d1394781696a288aea5a64a188c5b4cc35e2397**

Documento generado en 18/04/2023 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0739

Puerto Asís, dieciocho de abril dos mil veintitrés.

Con auto del 04 de octubre del 2022, se solicitó al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, se sirviera otorgar a este despacho facultades para subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442- 11084 a la Alcaldía Municipal de esta ciudad. Sin embargo, pese a que la decisión fue comunicada con oficio No. 0637 del 05 de octubre de 2022, remitido el 07 de octubre siguiente al correo ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y reiterada en auto del 20 de enero de 2023 comunicada con oficio del 20 de febrero posterior, hasta la fecha no se ha recibido respuesta. En consecuencia, en aras de evitar mayores dilaciones en este trámite, acorde con lo establecido en el art. 40 del CGP, se subcomisionará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS para que adelante la diligencia encomendada. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Subcomisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-11084.

2.- Librese despacho comisorio adjuntando enlace de acceso al expediente. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Informar al comisionado que el correo electrónico del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá es ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y que actúa como apoderado del demandante el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA, teléfono 4 3225201 de Medellín, correo electrónico notificaciones@staffjuridico.com.co a quien deberá requerir para que allegue la documentación necesaria para la diligencia, entre otros, el certificado de tradición vigente, en el entendido de que dicha documentación no fue anexada por el comitente ni tampoco el enlace de acceso al expediente. Para la práctica de la comisión se otorgan quince (15) días (art. 39 del CGP). **Por secretaría** remítase a la Alcaldía Municipal, a través del correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, el despacho comisorio con copia al abogado demandante al correo antes indicado.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d8822d9cb94bc3c6f4156d7a9d2bf1924c0a8516840f80c4c8746721872e5f**

Documento generado en 18/04/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0740

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Verificada la constancia de publicación del emplazamiento de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, realizada el 13 de febrero de 2023, se tiene que se inscribió de manera errada el primer apellido del demandado “PATERMINA”, siendo lo correcto **PATERNINA**, motivo por el cual se ordenará que acorde a dicha salvedad, se realice nuevamente el registro en la plataforma aludida. Al término del lapso legal, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., en caso de no comparecer por sí misma.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

ORDENAR a la secretaría que proceda nuevamente a la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para el emplazamiento del demandado ADALBERTO JOSE PATERNINA NARANJO, conforme lo indicado en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e2fee103927407be2f498b611af8def0d4b23f7d5ec7ab3b85bffa67ab4b9bd

Documento generado en 18/04/2023 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Auto de interlocutorio No. 0741

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Acorde a lo requerido en auto del 26 de enero anterior, la apoderada judicial del demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el número de WhatsApp al cual remitió la notificación personal a la demandada MARIA FERNANDA GALVIZ VARGAS, corresponde al utilizado por la mencionada, informando que lo obtuvo de su parte, tras acercamientos realizados para acordar el pago de la obligación; sin embargo, revisando de manera minuciosa los pantallazos aportados, no pudo evidenciarse la fecha en que los mensajes de notificación y archivos adjuntos fueron remitidos, por lo que se requerirá a la parte interesada, para que en el término de tres (03) días, aporte constancia en la que se permita verificar lo indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de tres (03) días, aporte constancia en la que se permita verificar la fecha en que los mensajes de notificación, y archivos adjuntos fueron remitidos al WhatsApp de la señora MARÍA FERNANDA GALVIZ VARGAS.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 19 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e09a0886b3958d848dfa0f7d55209ad0c38ffc0388dd78679bff76fc575da0**

Documento generado en 18/04/2023 04:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0628

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 29 de marzo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000,00
TOTAL COSTAS	\$300.000,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6633d8b821713b514adf36b619246561b36f711fd3feb33715f62d868cae20b0**

Documento generado en 18/04/2023 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0742

Puerto Asís, dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Subsanada en término la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos legales. En consecuencia, se, **Resuelve:**

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de EHUVER GONZÁLEZ ROSERO, identificado con C.C. No. 18.188.050 por la obligación contenida en la Letra de Cambio suscrita el 2 de noviembre de 2021, y acorde con la adjudicación efectuada en el trámite liquidatorio surtido ante la NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO ASÍS mediante Escritura Pública No.1186 del 7 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

A favor de OBEIDA PARDO ARCOS identificada con C.C. No. 69.020.447

1. Por la suma de Veintidós millones setecientos ochenta mil pesos (\$22.780.000) por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a partir del 03 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima permitida por la ley.

A favor del menor de edad DEIBY LEANDRO MEZA PARDO, representado legalmente por OBEIDA PARDO ARCOS identificada con C.C. No. 69.020.447

3. Por la suma de once millones trescientos noventa mil pesos (\$11.390.000) por concepto de capital.

4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a partir del 03 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima permitida por la ley.

A favor de la menor de edad YAMILETH ESTEFANI MEZA PARDO, representada legalmente por OBEIDA PARDO ARCOS identificada con C.C. No. 69.020.447

5. Por la suma de once millones trescientos noventa mil pesos (\$11.390.000) por concepto de capital.

6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a partir del 03 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima permitida por la ley.

7. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el C.G.P. y/o en la Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. ADVERTIRLE que podrá comparecer de manera física a las

instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en horario comprendido entre las 8:00 AM A 12:00 PM y 1:00 PM A 5:00 PM.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: RECONOCER como apoderada de la parte demandante, a la abogada DIANA CAROLINA MIER USMA, identificada con C.C. No. 1.123.209.275 y T.P. No. 302.541 del C. S. de la J.

Sexto. DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 19 DE ABRIL DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8febaf8d40ab848bf75c8129a5e92af1f562c2f04be4ef67817d6b6caad21c71**

Documento generado en 18/04/2023 04:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>